



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR FEDERICO DÖRING CASAR Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/477/PEF/868/2024.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024

I. Denuncia. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el escrito de queja signado por Federico Döring Casar, por propio derecho, quien denunció:

- La presunta vulneración a los **principios de neutralidad e imparcialidad, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuible:**
 - ❖ **Al Titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador,** derivado de las expresiones que llevó a cabo en la conferencia de prensa matutina conocida como “**Mañanera**”, celebrada el **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, en la que, según su dicho, el Presidente de la República manifestó lo siguiente:

... PREGUNTA: Buenos días, presidente.

Óscar González, de Radio Relax 104.5 FM.

Vecinos de Iztapalapa, aquí de la Ciudad de México, en la zona oriente, de la alcaldía más grande de aquí de la Ciudad de México, están muy contentos por el transporte público, como es el trolebús elevado, el cablebús y por las obras que ya han dado inicio de Santa Martha hacia Chalco del trolebús eléctrico. Esa alcaldía pues usted la conoce demasiado bien, presidente.

Sin embargo, sigue el problema del agua, y la que alcanza a caer pues llega muy sucia, color café, incluso nos dicen en algunos domicilios quienes les han salido hasta algunos gusanitos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Y en cuanto a seguridad pública, se refieren, le piden más unidades policiacas, ya que con las que cuenta esa alcaldía están en pésimas condiciones. Y saber si hay presupuesto para ello, presidente.

Es cuanto.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí. Y yo le envío a toda la gente de Iztapalapa un saludo cariñosísimo. Yo quiero mucho a la gente de Iztapalapa.

Y sí estamos muy conscientes y atendiendo el problema de la escasez de agua. Y yo pienso que se va a resolver en definitiva pronto, muy pronto, porque es muy justa su demanda y tienen razón.

Y lo de seguridad, se va a seguir garantizando que haya seguridad en la ciudad. Se ha avanzado bastante en toda la ciudad y en Iztapalapa garantizando la seguridad, pero todavía, todavía hace falta más.

Hablas de...

INTERLOCUTOR: (inaudible)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí. Le vamos a pedir al jefe de Gobierno, a Martí Batres, que nos ayude en esto. Y un saludo a la gente de Iztapalapa.

Tengo tantas cosas que agradecer al pueblo de Iztapalapa. Bueno, aquí lo menciono, aquí lo digo.

¿Por qué le tengo un profundo amor al pueblo?

Porque en la historia de mi vida pública, el pueblo me ha sacado adelante, me ha sacado a flote, siempre en los momentos más difíciles. Ya platicué, cuando fui candidato a jefe de Gobierno aquí, en la ciudad y así como ahora y yo creo que más fuerte, una guerra sucia. Y llevaba yo como 10 puntos arriba, no creo que me castiguen si estoy hablando del 2000, ¿verdad? Además, es pura historia. Iba yo arriba, pero había un movimiento en ese entonces, en el 2000, muy fuerte, avasallante, y con la guerra sucia en mi contra se venta reduciendo la ventaja, al grado que, si hubiese tardado más la elección, o sea, más tiempo, un mes más, a lo mejor no hubiese yo ganado, porque gané con tres puntos de ventaja; les costaba trabajo a mis adversarios aceptarlo, pero a regañadientes lo aceptaron.

*¿Por qué gané? ¿de dónde saqué esa ventaja?
Iztapalapa. Digo, de toda la ciudad, pero como saqué muchísimos votos en ese entonces en Iztapalapa, eso fue lo que me hizo triunfar...*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Lo cual, a consideración del quejoso, se trata de un mensaje proselitista que impacta e influye indebidamente en las preferencias de un porcentaje significativo del electorado, generando inequidad en la contienda porque busca favorecer e impulsar al partido político MORENA en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Ciudad de México.

Por lo anterior, solicitó la adopción de medidas cautelares en la vertiente de tutela preventiva, *con el fin de impedir de que el presidente de la república continúe aprovechando las conferencias mañaneras para realizar pronunciamientos de claro corte electoral y partidista. Dictar desde ahora acciones eficaces que obliguen al presidente a conducirse con imparcialidad y apego a la legalidad en sus mensajes públicos*, pues, en su concepto, con ello se generan violaciones graves y una distorsión irreparable en la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medidas cautelares y diligencias preliminares. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión y el emplazamiento correspondiente, hasta en tanto culminaran las diligencias de investigación preliminar ordenadas, consistentes en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Oficialía Electoral de este Instituto	<p>a) Certifique la existencia y contenido de las ligas de internet aportadas por el quejoso:</p> <ol style="list-style-type: none">https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVohttps://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-marzo-de-2024?idiom=es <p>b) En el caso de los vínculos electrónicos que alojen materiales de audio y de video, se solicita se sirva certificar el contenido auditivo y total del mismo.</p> <p>c) Se lleve a cabo la identificación clara y precisa de la o las personas emisoras de las manifestaciones correspondientes, más aún, en el caso de aquéllas que sean plenamente identificables y de quienes se tenga certeza de su nombre y cargo que ostenta.</p>	<p>Notificación: Sistema de Archivo Institucional (SAI) 27 de marzo de 2024</p> <p>Respuesta Oficio INE/DS/1087/2024 02 de abril de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	d) <u>Proporcione imágenes representativas de los contenidos certificados.</u>	
<p>Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal</p>	<p>a) La razón, finalidad u objetivo de realizar y difundir las manifestaciones que a dicho del quejoso emitió durante la conferencia de prensa matutina conocida como “Mañanera”, realizada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro que se transcriben a continuación:</p> <p style="text-align: center;">25 de marzo de 2024</p> <p><i>[...] PREGUNTA: Buenos días, presidente.</i></p> <p><i>Óscar González, de Radio Relax 104.5 FM.</i></p> <p><i>Vecinos de Iztapalapa, aquí de la Ciudad de México, en la zona oriente, de la alcaldía más grande de aquí de la Ciudad de México, están muy contentos por el transporte público, como es el trolebús elevado, el cablebús y por las obras que ya han dado inicio de Santa Martha hacia Chalco del trolebús eléctrico. Esa alcaldía pues usted la conoce demasiado bien, presidente.</i></p> <p><i>Sin embargo, sigue el problema del agua, y la que alcanza a caer pues llega muy sucia, color café, incluso nos dicen en algunos domicilios quienes les han salido hasta algunos gusanitos.</i></p> <p><i>Y en cuanto a seguridad pública, se refieren, le piden más unidades policiacas, ya que con las que cuenta esa alcaldía están en pésimas condiciones. Y saber si hay presupuesto para ello, presidente.</i></p> <p><i>Es cuanto.</i></p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: <i>Sí. Y yo le envío a toda la gente de Iztapalapa un saludo cariñosísimo. Yo quiero mucho a la gente de Iztapalapa.</i></p> <p><i>Y sí estamos muy conscientes y atendiendo el problema de la escasez de agua. Y yo pienso que se va a resolver en definitiva pronto, muy pronto, porque es muy justa su demanda y tienen razón.</i></p>	<p style="text-align: center;">Oficio INE-UT/05639/2024 27 de marzo de 2024</p> <p style="text-align: center;">Respuesta Oficio 114.CJEF.CACCC.DG DJF.10652.2024 27 de marzo de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p><i>Y lo de seguridad, se va a seguir garantizando que haya seguridad en la ciudad. Se ha avanzado bastante en toda la ciudad y en Iztapalapa garantizando la seguridad, pero todavía, todavía hace falta más.</i></p> <p><i>Hablas de... [...]</i></p> <p><i>INTERLOCUTOR: (inaudible)</i></p> <p><i>[...] PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí. Le vamos a pedir al jefe de Gobierno, a Martí Batres, que nos ayude en esto. Y un saludo a la gente de Iztapalapa.</i></p> <p><i>Tengo tantas cosas que agradecer al pueblo de Iztapalapa. Bueno, aquí lo menciono, aquí lo digo.</i></p> <p><i>¿Por qué le tengo un profundo amor al pueblo?</i></p> <p><i>Porque en la historia de mi vida pública, el pueblo me ha sacado adelante, me ha sacado a flote, siempre en los momentos más difíciles. Ya platicué, cuando fui candidato a jefe de Gobierno aquí, en la ciudad y, así como ahora y yo creo que más fuerte, una guerra sucia. Y llevaba yo como 10 puntos arriba, no creo que me castiguen si estoy hablando del 2000, ¿verdad? Además, es pura historia. Iba yo arriba, pero había un movimiento en ese entonces, en el 2000, muy fuerte, avasallante, y con la guerra sucia en mi contra se venía reduciendo la ventaja, al grado que, si hubiese tardado más la elección, o sea, más tiempo, un mes más, a lo mejor no hubiese yo ganado, porque gané con tres puntos de ventaja; les costaba trabajo a mis adversarios aceptarlo, pero a regañadientes lo aceptaron.</i></p> <p><i>¿Por qué gané? ¿De dónde saqué esa ventaja?</i></p> <p><i>Iztapalapa. Digo, de toda la ciudad, pero como saqué muchísimos votos en ese entonces en Iztapalapa, eso fue lo que me hizo triunfar.</i></p> <p><i>Por eso, estoy de acuerdo cuando se dice: 'De Iztapalapa para el mundo'. Hasta deberíamos de</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p><i>poner a Los Ángeles Azules. Ándale, ándale, ándale, vamos. A ver si no nos cepillan por el derecho de autor, pero, digo, es un ratito nada más y ya lo bajamos; además, ya nos acostumbramos a estar bajando. [...]</i></p> <p>b) Precise de manera específica, el contexto y motivo por el que refiere las frases:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>“... ¿Por qué gané? ¿De dónde saqué esa ventaja?”.</i>2. <i>“Iztapalapa. Digo, de toda la ciudad, pero como saqué muchísimos votos en ese entonces en Iztapalapa, eso fue lo que me hizo triunfar....”.</i> <p>c) Indique los gastos que se efectuaron con motivo de la realización y difusión de la conferencia de prensa matutina, celebrada el veinticinco de marzo del año en curso, con la precisión del origen de estos, para lo cual, deberá proporcionar el nombre o razón social de los proveedores, copia de las facturas, pólizas, contratos o cualquier otro instrumento en el que consten los gastos que al efecto se erogaron, así como el nombre completo y correcto de quienes intervinieron en su realización.</p> <p>d) Proporcione el programa que detalle el desarrollo de la conferencia de prensa matutina conocida como <i>Mañanera</i> (minuto a minuto) celebrada el veinticinco de marzo del año en curso.</p>	
<p>Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)</p>	<p>a) Indique cuál fue la participación del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el veinticinco de marzo de la presente anualidad, con la precisión de todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dicho evento.</p> <p>b) Manifieste los gastos de producción, número de personas que participaron en el evento referido, con la precisión de su nombre correcto y completo, así como el cargo que desempeñan.</p>	<p>Oficio INE-UT/05640/2024 27 de marzo de 2024</p> <p>Respuesta Escrita 28 de marzo de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>c) Cuál es la partida presupuestaria y los recursos o montos asignados al área que dirige para la realización de las conferencias de prensa matutinas del Presidente Constitucional de la República, conocidas como “Mañaneras”, y en específico aquéllos que fueron erogados para la que tuvo lugar el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>d) Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo del evento precisado en el inciso a).</p>	
<p>Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República</p>	<p>a) Cuál fue la participación de la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de la conferencia de prensa matutina celebrada el veinticinco de marzo de la presente anualidad, con la precisión de todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dicho evento.</p> <p>b) Cuál es la partida presupuestaria y los recursos o montos asignados al área que dirige para la realización de las conferencias de prensa matutinas del Presidente de la República, conocidas como “Mañaneras”, y en específico aquéllos que fueron erogados para la que tuvo lugar el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>c) Manifieste los gastos de producción y número de personas que participaron en el evento referido.</p> <p>d) Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo del evento precisado en el inciso a).</p>	<p>Oficio INE-UT/05641/2024 27 de marzo de 2024</p> <p>Respuesta Oficio CGCSyVRG/123/2024 01 de abril de 2024</p>

Finalmente, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar ordenada en autos.

UT/SCG/PE/PAN/CG/477/PEF/868/2024

III. Denuncia. También el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el escrito de queja signado de manera conjunta por los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, quienes de igual forma denunciaron:

- La presunta vulneración a los **principios de neutralidad e imparcialidad, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuible:**
 - ❖ **Al Titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador**, derivado de las expresiones que llevó a cabo en la conferencia de prensa matutina conocida como “**Mañanera**”, celebrada el **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, en la que, según su dicho, el Presidente de la República manifestó lo siguiente:

“[...] Sí. Y yo le envió a toda la gente de Iztapalapa un saludo cariñosísimo. Yo quiero mucho a la gente de Iztapalapa.

Y sí estamos muy conscientes y atendiendo el problema de la escasez de agua. Y yo pienso que se va a resolver en definitiva pronto, muy pronto, porque es muy justa su demanda y tienen razón.

Y lo de seguridad, se va a seguir garantizando que haya seguridad en la ciudad. Se ha avanzado bastante en toda la ciudad y en Iztapalapa garantizando la seguridad, pero todavía, todavía hace falta más....

Le vamos a pedir al jefe de Gobierno, a Martí Batres, que nos ayude en esto. Y un saludo a la gente de Iztapalapa.

Tengo tantas cosas que agradecer al pueblo de Iztapalapa. Bueno, aquí lo menciono, aquí lo digo, porque este le tengo un profundo amor al pueblo, porque en la historia de mi vida pública, el pueblo me ha sacado adelante, me ha sacado a flote, siempre en los momentos más difíciles, ya pliqué, cuando fui candidato a jefe de Gobierno aquí, en la Ciudad, y así como ahora, yo creo que más fuerte, una guerra sucia, y llevaba yo como diez puntos arriba, no creo que me castiguen si estoy hablando del 2000 verdad... iba yo arriba, pero había un movimiento en ese entonces, en el 2000, muy fuerte avasallante, y con la guerra sucia en mi contra se venía reduciendo la ventaja, al grado que, si hubiese tardado más la elección, o sea, más tiempo, un mes más, a lo mejor no hubiese yo ganado, porque gané con tres puntos de ventaja; les costaba trabajo a mis adversarios aceptarlo, pero a regañadientes lo aceptaron.

¿Por qué gané? ¿De dónde saqué esa ventaja? Iztapalapa. Digo, de toda la ciudad, pero como saqué muchísimos votos en ese entonces en Iztapalapa, eso fue lo que me hizo triunfar, por eso estoy de acuerdo cuando se dice de Iztapalapa para el mundo...” (sic)

Con lo cual, a consideración de los quejosos, el denunciado intenta favorecer al partido político MORENA así como a sus personas candidatas, hecho que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024 y su acumulado

constituye una estrategia sistemática y permanente para intervenir en el **proceso electoral federal 2023-2024, que actualmente se celebra**, además de mostrar apoyo al proyecto de la llamada *“Cuarta Transformación”*.

Por lo anterior, solicitaron la adopción de medidas cautelares consistentes en la *eliminación de manera inmediata en cualesquiera de las plataformas, el extracto de la conferencia mañanera denunciado* <https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVo>, desde el minuto 2:43:19 y hasta el 2:48:00.

Asimismo, solicitaron el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, *para conminar al infractor, para que se abstenga de seguir llevando a cabo conductas violatorias de los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda.*

IV. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medidas cautelares y diligencias preliminares. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/477/PEF/868/2024**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión y lo relativo al emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación correspondiente, misma que consistió en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
Dirección del Secretariado de este Instituto	<p>a) Certifique la existencia y contenido de la liga de internet aportada por el quejoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVo <p>b) En el caso de los vínculos electrónicos que alojen materiales de audio y de video, se solicita se sirva certificar el contenido auditivo y total del mismo.</p> <p>c) Se lleve a cabo la identificación clara y precisa de la o las personas emisoras de las manifestaciones correspondientes, más aún, en el caso de aquéllas que sean plenamente identificables y de quienes se tenga certeza de su nombre y cargo que ostenta.</p>	<p>Notificación: Sistema de Archivo Institucional (SAI) 27 de marzo de 2024</p> <p>Respuesta Oficio INE/DS/1088/2024 02 de abril de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de Notificación/Respuesta
	d) Proporcione imágenes representativas de los contenidos certificados.	

- Asimismo, se ordenó la acumulación de dicha queja al expediente **UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024**, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.
- Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar ordenada en autos.

UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado
UT/SCG/PE/PAN/CG/477/PEF/868/2024

V. Admisión, reserva de emplazamiento, notoria improcedencia de la solicitud de medida cautelar por pronunciamiento previo de la Comisión de Quejas y Denuncias y diligencias preliminares. En proveído de dos de abril de dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En dicho acuerdo, se ordenaron las diligencias de investigación siguientes:

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<p>a) La razón, finalidad u objetivo de realizar y difundir las manifestaciones que a dicho del quejoso emitió durante la conferencia de prensa matutina conocida como “Mañanera”, realizada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro que se transcriben a continuación:</p> <p style="text-align: center;">25 de marzo de 2024</p> <p>[...] PREGUNTA: Buenos días, presidente.</p> <p><i>Óscar González, de Radio Relax 104.5 FM.</i></p> <p><i>Vecinos de Iztapalapa, aquí de la Ciudad de México, en la zona oriente, de la alcaldía más</i></p>	<p style="text-align: center;">Oficio</p> <p>INE.UT/06171/2024 04 de abril de 2024</p> <p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>Correo electrónico Oficio</p> <p>114.CJEF.CACCC.DGD JF11023.2024</p> <p>04 de abril de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p><i>grande de aquí de la Ciudad de México, están muy contentos por el transporte público, como es el trolebús elevado, el cablebús y por las obras que ya han dado inicio de Santa Martha hacia Chalco del trolebús eléctrico. Esa alcaldía pues usted la conoce demasiado bien, presidente.</i></p> <p><i>Sin embargo, sigue el problema del agua, y la que alcanza a caer pues llega muy sucia, color café, incluso nos dicen en algunos domicilios quienes les han salido hasta algunos gusanitos.</i></p> <p><i>Y en cuanto a seguridad pública, se refieren, le piden más unidades policiacas, ya que con las que cuenta esa alcaldía están en pésimas condiciones. Y saber si hay presupuesto para ello, presidente.</i></p> <p><i>Es cuanto.</i></p> <p>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: <i>Sí. Y yo le envío a toda la gente de Iztapalapa un saludo cariñosísimo. Yo quiero mucho a la gente de Iztapalapa.</i></p> <p><i>Y sí estamos muy conscientes y atendiendo el problema de la escasez de agua. Y yo pienso que se va a resolver en definitiva pronto, muy pronto, porque es muy justa su demanda y tienen razón.</i></p> <p><i>Y lo de seguridad, se va a seguir garantizando que haya seguridad en la ciudad. Se ha avanzado bastante en toda la ciudad y en Iztapalapa garantizando la seguridad, pero todavía, todavía hace falta más.</i></p> <p><i>Hablas de... [...]</i></p> <p><i>INTERLOCUTOR: (inaudible)</i></p> <p>[...] PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: <i>Sí, sí. Le vamos a pedir al jefe de Gobierno, a Martí Batres, que nos ayude en esto. Y un saludo a la gente de Iztapalapa.</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p><i>Tengo tantas cosas que agradecer al pueblo de Iztapalapa. Bueno, aquí lo menciono, aquí lo digo.</i></p> <p><i>¿Por qué le tengo un profundo amor al pueblo?</i></p> <p><i>Porque en la historia de mi vida pública, el pueblo me ha sacado adelante, me ha sacado a flote, siempre en los momentos más difíciles. Ya platicué, cuando fui candidato a jefe de Gobierno aquí, en la ciudad y, así como ahora y yo creo que más fuerte, una guerra sucia. Y llevaba yo como 10 puntos arriba, no creo que me castiguen si estoy hablando del 2000, ¿verdad? Además, es pura historia. Iba yo arriba, pero había un movimiento en ese entonces, en el 2000, muy fuerte, avasallante, y con la guerra sucia en mi contra se venía reduciendo la ventaja, al grado que, si hubiese tardado más la elección, o sea, más tiempo, un mes más, a lo mejor no hubiese yo ganado, porque gané con tres puntos de ventaja; les costaba trabajo a mis adversarios aceptarlo, pero a regañadientes lo aceptaron.</i></p> <p><i>¿Por qué gané? ¿De dónde saqué esa ventaja?</i></p> <p><i>Iztapalapa. Digo, de toda la ciudad, pero como saqué muchísimos votos en ese entonces en Iztapalapa, eso fue lo que me hizo triunfar.</i></p> <p><i>Por eso, estoy de acuerdo cuando se dice: 'De Iztapalapa para el mundo'. Hasta deberíamos de poner a Los Ángeles Azules. Ándale, ándale, ándale, vamos. A ver si no nos cepillan por el derecho de autor, pero, digo, es un ratito nada más y ya lo bajamos; además, ya nos acostumbramos a estar bajando. [...]</i></p> <p>b) Precise de manera específica, el contexto y motivo por el que refiere las frases:</p> <p>1. "... ¿Por qué gané? ¿De dónde saqué esa ventaja?"</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
	<p>2. <i>“Iztapalapa. Digo, de toda la ciudad, pero como saqué muchísimos votos en ese entonces en Iztapalapa, eso fue lo que me hizo triunfar...”</i>.</p> <p>c) Indique los gastos que se efectuaron con motivo de la realización y difusión de la conferencia de prensa matutina, celebrada el veinticinco de marzo del año en curso, con la precisión del origen de estos, para lo cual, deberá proporcionar el nombre o razón social de los proveedores, copia de las facturas, pólizas, contratos o cualquier otro instrumento en el que consten los gastos que al efecto se erogaron, así como el nombre completo y correcto de quienes intervinieron en su realización.</p> <p>d) Proporcione el programa que detalle el desarrollo de la conferencia de prensa matutina conocida como <i>Mañanera</i> (minuto a minuto) celebrada el veinticinco de marzo del año en curso.</p>	

Asimismo, se determinó que, conductas como las que dieron origen a las solicitudes de medida cautelar planteadas por las partes quejas ya habían sido analizadas en sede cautelar mediante acuerdo ACQyD-INE-123/2024, de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, de ahí que, tomando en consideración lo ordenado en la citada determinación y la tutela preventiva decretada en dicho acuerdo, se ordenó al Presidente de la República, que de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que no podía exceder de seis horas, realizara las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada veinticinco de marzo del año en curso o modificar los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones que realizó y que constituyen el motivo de denuncia en el presente asunto durante la citada conferencia matutina; así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurriera.

De igual forma se reiteró al Titular del Ejecutivo Federal, se abstuviera bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

VI. Verificación de cumplimiento de acuerdo. En proveído de cinco de abril de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos, se tuvo al **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República**, presentando informe, en tiempo y forma, acerca del cumplimiento dado a lo ordenado mediante acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, consistente en que realizara las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada veinticinco de marzo del año en curso o modificar los referidos archivos, a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones denunciadas. Con la finalidad de corroborar lo anterior, en la misma actuación se ordenó la instrumentación de Acta circunstanciada.

VII. Sentencia SUP-REP-356/2024. Inconforme con la determinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el Presidente de la República, interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, al que recayó la sentencia SUP-REP-356/2024, del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro notificada a esta autoridad el veintitrés de abril siguiente, mediante la cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el acuerdo controvertido para el efecto de que la autoridad sustanciadora actúe conforme a sus atribuciones y, en su caso, sea la Comisión de Quejas quien se pronuncie respecto de la emisión de medidas cautelares solicitadas.

VIII. Recepción de sentencia y, propuesta de medida cautelar. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-356/2024; asimismo, se ordenó la instrumentación de Acta circunstanciada con la finalidad de certificar el contenido de los vínculos denunciados, así como el de aquéllos proporcionados por la Presidencia de la República en los que se encontraban alojadas las manifestaciones denunciadas.

Finalmente, se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

La Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.¹

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, **Federico Döring Casar** y los partidos políticos **Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional**, denunciaron a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República** y a quien resulte responsable, por el presunto uso indebido de recursos públicos, violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, promoción personalizada, con aparente impacto en los procesos electorales locales y federal que actualmente se desarrollan, derivado de las manifestaciones que emitió en la conferencia de prensa matutina conocida como "*Mañanera*", correspondientes al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, cuyo contenido, ha sido descrito en la parte inicial de la presente determinación.

Toda vez que, a juicio de los quejosos, se trata de un mensaje proselitista que impacta e influye indebidamente en las preferencias de un porcentaje significativo del electorado, generando inequidad en los procesos comiciales locales y federal que actualmente se desarrollan, por considerarse posicionamientos en materia electoral.

Motivo por el cual, solicitaron el dictado de las medidas cautelares respectivas.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES

¹ Lo anterior en términos del Incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, emitido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Federico Döring Casar

- 1. Documental pública.** Consistente en las certificaciones de los contenidos de los vínculos de internet denunciados.
- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente de la queja y que favorezca a sus intereses.
- 3. Presuncional en su doble aspecto.** Consistente en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la ley y las que el Instituto Nacional Electoral y, en su momento, la Sala Regional Especializada, deduzca de hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezcan a sus intereses, en sus aspectos presiones legales como humanas.

Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional

- 1. Documental pública.** Consistente en la certificación del contenido del vínculo de internet denunciado.
- 2. Instrumental de actuaciones.** Contenida en el expediente completo que se desprenda del presente asunto.
- 3. Presuncional.** En todo lo que favorezca las pretensiones de los denunciantes.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- ❖ **Documental pública.** Consistente en Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, en la que se certificó el contenido de las ligas electrónicas aportadas por Federico Döring Casar, las cuales se detallan a continuación:
 - <https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVo>
 - <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-marzo-de-2024?idiom=es>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

- ❖ **Documental pública.** Consistente en Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, en la que se certificó el contenido de las ligas electrónicas aportadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, la cual se detalla enseguida:
 - 1. <https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVo>
- ❖ **Documental pública.** Consistente en el oficio **114.CJEF.CACCC.DGDJF.10652.2024**, signado por la **Consejera de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
 - Solicitó la información respectiva a la Coordinación General de comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, ya que el requerimiento podría incidir en el ámbito de su competencia, por lo cual solicitó prórroga.
- ❖ **Documental pública.** Consistente en el **escrito** signado por el **Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
 - Su participación durante la conferencia de prensa de la mañana del veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, versó únicamente con motivo de las facultades de este mismo, las cuales consisten en coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones en video de las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal, para poner a disposición vía satelital a favor de las personas físicas y morales que cuenten con los medios técnicos y tecnológicos mínimos para el aprovechamiento de los materiales audiovisuales generados.
 - No tiene intervención en el contenido de los diversos mensajes y materiales de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa matutinas.
 - No localizó alguna expresión documental relacionada con los gastos de producción para la realización de las conferencias, debido a que no erogó recursos presupuestales para tal efecto.
 - Al evento asistieron veintidós personas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

- ❖ **Documental pública.** Consistente en el oficio **CGCSyVRG/123/2024**, firmado por el **Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
 - Solo participó en la logística para la realización de la conferencia de prensa realizada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.
 - No tiene intervención en el contenido de los diversos mensajes y materiales de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa matutinas.
 - No se localizó ninguna expresión documental relacionada con la partida presupuestal y los recursos y montos asignados para la realización de las conferencias matutinas.
 - No se localizó alguna expresión documental relacionada con gastos de producción de contratos o facturas para la realización de la conferencia matutina de referencia.

- ❖ **Documental pública.** Consistente en el **escrito** firmado por el **Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
 - Realizó las acciones, trámite y gestiones necesarias para eliminar archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina de veinticinco de marzo del año en curso, del canal que administra en la plataforma *YouTube*.

- ❖ **Documental pública.** Consistente en el oficio **CGCSyVR/132/2024**, firmado por el **Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:
 - Se llevaron a cabo las acciones necesarias, tramites y gestiones necesarias para eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, que se encontraba alojada en los vínculos electrónicos siguientes:

Twitter

➤ <https://twitter.com/i/broadcasts/1BdxYrPqdWvKX>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

- <https://twitter.com/GobiernoMX/status/1772244698067079357>

YouTube

- <https://www.youtube.com/watch?v=cqvTrQwaDsA&t=27s>

Facebook

- <https://www.facebook.com/gobmexico/videos/697677848981819/>

Versión escenográfica

- <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-de-25-de-marzo-de-2024?state=published>

- ❖ **Documental pública.** Consistente en el oficio **114.CJEF.CACCC.DGDJF.11024.2024**, firmado por el **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- El Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a realizar una continua rendición de cuentas y transparencia del cargo que ostenta.
- Las manifestaciones de la conferencia de veinticinco de marzo del año en curso, se suscitaron en el contexto de una entrevista periodística, en la que un reportero del medio de comunicación Radio Relax 104.5 FM, formuló preguntas vinculadas con temas de interés general para la ciudadanía, a las que el Presidente dio respuesta de manera espontánea.
- No se localizó alguna expresión documental relacionada con “...*el programa que detalle el desarrollo de la conferencia de prensa, motivo del presente asunto...*”.

- ❖ **Documental pública.** Consistente en el oficio **114.CJEF.CACCC.DGDJF.11023.2024**, firmado por el **Directora General de Defensa Jurídica en la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Los materiales digitales motivo de inconformidad fueron retirados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

❖ **Documental pública.** Consistente en el oficio **CGCSyVR/138/2024**, firmado por el **Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- Se llevaron a cabo las acciones necesarias, trámites y gestiones necesarias para eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina en cuestión, la cual se encontraba alojada en los siguientes vínculos electrónicos:

- <https://www.youtube.com/live/g0d64jr7MVo?feature=share>
- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/1471312100133304/>
- <https://presidente.gob.mx/profeco-presenta-mejores-opciones-de-envio-y-pago-de-remesas/>
- <https://presidente.gob.mx/conferencia-del-8-de-abril-se-realizara-en-mazatlan-por-eclipse-solar-total/>
- <https://presidente.gob.mx/expropiacion-petrolera-decision-trascendental-de-lazaro-cardenas-presidente-logro-fue-posible-con-el-apoyo-del-pueblo/>
- <https://presidente.gob.mx/25-03-24-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>
- <https://open.spotify.com/episode/0QfLFNs4tPjIwa6DfaCYXY?si=5143bdbb638545c7>

❖ **Documental pública.** Consistente en **Acta circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora, con la finalidad de certificar si, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dos de abril de dos mil veinticuatro emitido por la autoridad sustanciadora, en el que le fue solicitado al Titular del Ejecutivo Federal realizara las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina realizada **el veinticinco de marzo del año en curso o modificar** los referidos archivos a **efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas durante la citada conferencia matutina, en particular las descritas en dicha determinación**; así como, de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, una vez concluido el plazo que le fue otorgado para tal efecto, llevó a cabo tales acciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

- ❖ **Documental pública.** Consistente en **Acta circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora, con la finalidad de certificar el contenido de los vínculos denunciados, así como el de aquéllos proporcionados por la Presidencia de la República en los que se encontraban alojadas las manifestaciones denunciadas.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por las partes denunciantes y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- ❖ Las manifestaciones denunciadas, fueron emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal, durante la conferencia de prensa matutina denominada “Mañanera” del pasado veinticinco de marzo del año en curso.
- ❖ Es un hecho público y notorio que actualmente se desarrollan procesos electorales a nivel federal y local en el territorio de nuestro país.²
- ❖ Las manifestaciones denunciadas ya no se encuentran visibles en los vínculos de internet denunciados, así como tampoco en los manifestados por la Presidencia de la República como aquellos en los que se alojaban, mismos que se detallan enseguida:

No.	Vinculos electrónicos aportados por los denunciados
Conferencia de prensa matutina 25 de marzo 2024	
1	https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVo
2	https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-marzo-de-2024?idiom=es

No.	Vinculos electrónicos señalados por la Presidencia de la República
Conferencia de prensa matutina 25 de marzo 2024	
1	https://twitter.com/i/broadcasts/1BdxYrPqdWvKX
2	https://twitter.com/GobiernoMX/status/1772244698067079357
3	https://twitter.com/lopezobrador_/status/1772250246812475747?s=20
4	https://www.youtube.com/watch?v=cqvTrQwaDsA&t=27s
5	https://www.youtube.com/live/g0d64jr7MVo?feature=share
6	https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/1471312100133304/

² Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/04/Calendario-Electoral-Abril2024.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

No.	Vinculos electrónicos señalados por la Presidencia de la República
7	https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-de-25-de-marzo-de-2024?state=published
8	https://presidente.gob.mx/25-03-24-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/
9	https://presidente.gob.mx/profeco-presenta-mejores-opciones-de-envio-y-pago-de-remesas/
10	https://presidente.gob.mx/conferencia-del-8-de-abril-se-realizara-en-mazatlan-por-eclipse-solar-total/
11	https://presidente.gob.mx/expropiacion-petrolera-decision-trascendental-de-lazaro-cardenas-presidente-logro-fue-posible-con-el-apoyo-del-pueblo/
12	https://open.spotify.com/episode/0QfLFNs4tPjIwa6DfaCYXY?si=5143bdbb638545c7

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO NORMATIVO

A. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las personas del servicio público**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las y los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,⁴ por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

⁴ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:⁵

- a. La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las

⁵ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las y los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por las personas del servicio público cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:⁶

⁶ Ver sentencias SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.⁷
- Obligaciones de autoridades en proceso electoral: carácter auxiliar y complementario.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.⁸
- Permisiones a las personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.
- Prohibiciones a las y los servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**⁹
- **Especial deber de cuidado** de las personas del servicio público: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹⁰

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹¹ o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos

⁷ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁸ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

⁹ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹⁰ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹¹ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.¹²

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.¹³

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las y los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.**¹⁴

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la

¹² A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹³ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"

¹⁴ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.**

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las y los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁵

B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

¹⁵ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Ya que, con ello se busca *inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 y acumulado, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, deber observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

C. Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹⁷

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

¹⁶ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.

¹⁷ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

- 3. Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior¹⁸ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el

¹⁸ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.¹⁹

D. Uso indebido de recursos públicos

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido²⁰ que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no será empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Así todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su

¹⁹ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

²⁰ Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado**

contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.²¹

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos 1 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo 8 del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

²¹ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado**

administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que, eventualmente, en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:

TESIS V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Como se precisó previamente, las partes quejosas solicitan como medidas cautelares la *eliminación de manera inmediata en cualesquiera de las plataformas, el extracto de la conferencia mañanera denunciado <https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVo>*, desde el minuto 2:43:19 y hasta el 2:48:00.

Asimismo, en su vertiente de tutela preventiva, *conminar al infractor, para que se abstenga de seguir llevando a cabo conductas violatorias de los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda.*

A) Actos consumados

Al respecto, este órgano colegiado determina la **improcedencia** de la adopción de medidas cautelares solicitadas por los quejosos, en atención a lo siguiente:

Mediante Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se hizo constar que las manifestaciones que dieron origen al procedimiento especial en que se actúa, tanto en los vínculos de internet aportados por los denunciados, como en aquellas plataformas de la Presidencia de la República en las que se encontraban alojadas, ya no se encuentran visibles, tal como se muestra enseguida:

No.	Vinculos electrónicos aportados por los denunciados Conferencia de prensa matutina 25 de marzo 2024
1	https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVo
2	https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-marzo-de-2024?idiom=es

1. <https://www.youtube.com/watch?v=g0d64jr7MVo>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

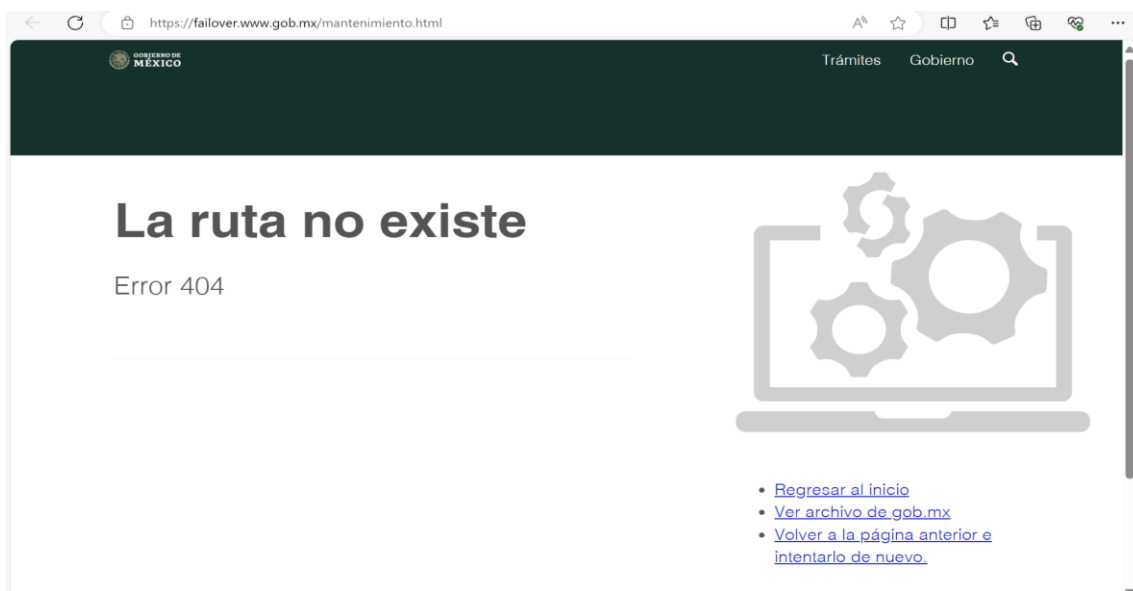
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en la red social **YouTube** en la que se aprecia la leyenda siguiente:

***“Video no disponible
Este video es privado
VOLVER A LA PÁGINA PRINCIPAL”***

2. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-25-de-marzo-de-2024?idiom=es>



De lo anterior se advierte que se trata de la página web del **Gobierno de México**, en donde se observa la leyenda siguiente:

***“La ruta no existe
Error 404.”***

No.	Vinculos electrónicos señalados por la Presidencia de la República
Conferencia de prensa matutina 25 de marzo 2024	
1	https://twitter.com/i/broadcasts/1BdxYrPqdWvKX
2	https://twitter.com/GobiernoMX/status/1772244698067079357
3	https://twitter.com/lopezobrador_/status/1772250246812475747?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

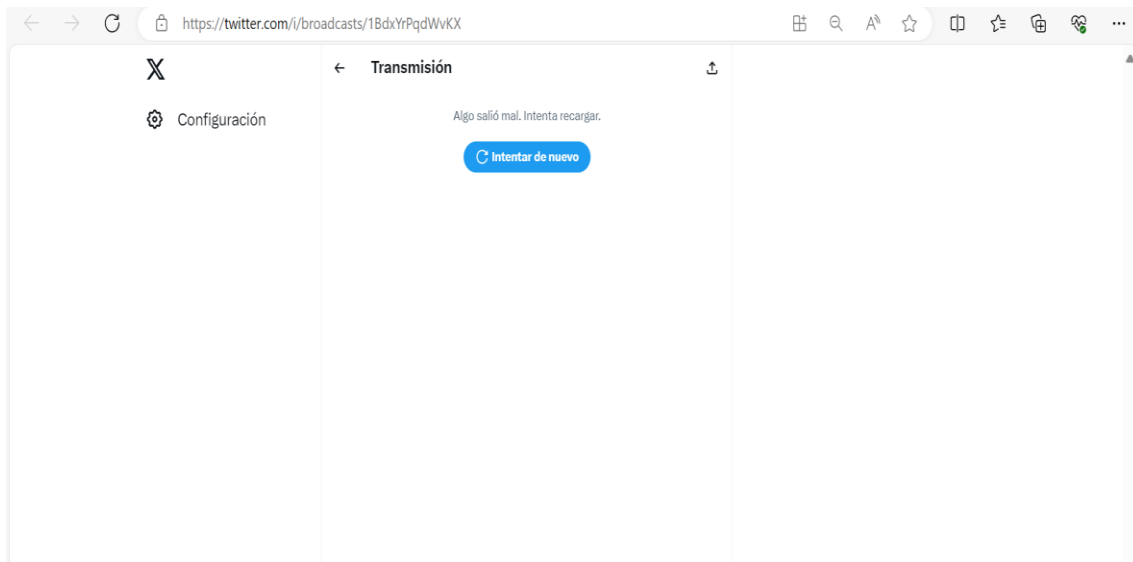
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

No.	Vinculos electrónicos señalados por la Presidencia de la República
4	https://www.youtube.com/watch?v=cqvTrQwaDsA&t=27s
5	https://www.youtube.com/live/g0d64jr7MVo?feature=share
6	https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/1471312100133304/
7	https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-de-25-de-marzo-de-2024?state=published
8	https://presidente.gob.mx/25-03-24-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/
9	https://presidente.gob.mx/profeco-presenta-mejores-opciones-de-envio-y-pago-de-remesas/
10	https://presidente.gob.mx/conferencia-del-8-de-abril-se-realizara-en-mazatlan-por-eclipse-solar-total/
11	https://presidente.gob.mx/expropiacion-petrolera-decision-trascendental-de-lazaro-cardenas-presidente-logro-fue-posible-con-el-apoyo-del-pueblo/
12	https://open.spotify.com/episode/0QfLFNs4tPjlwa6DfaCYXY?si=5143bdbb638545c7

1. <https://twitter.com/i/broadcasts/1BdxYrPqdWvKX>



De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en la red social X en la que se aprecia la leyenda siguiente:

**“Algo salió mal. Intenta recargar.
Intentar de nuevo”**



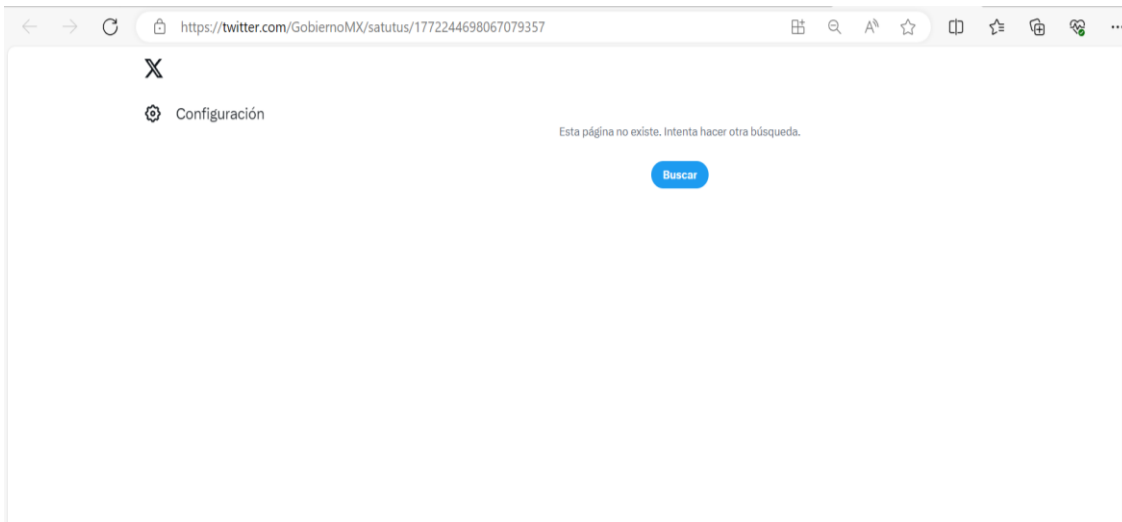
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

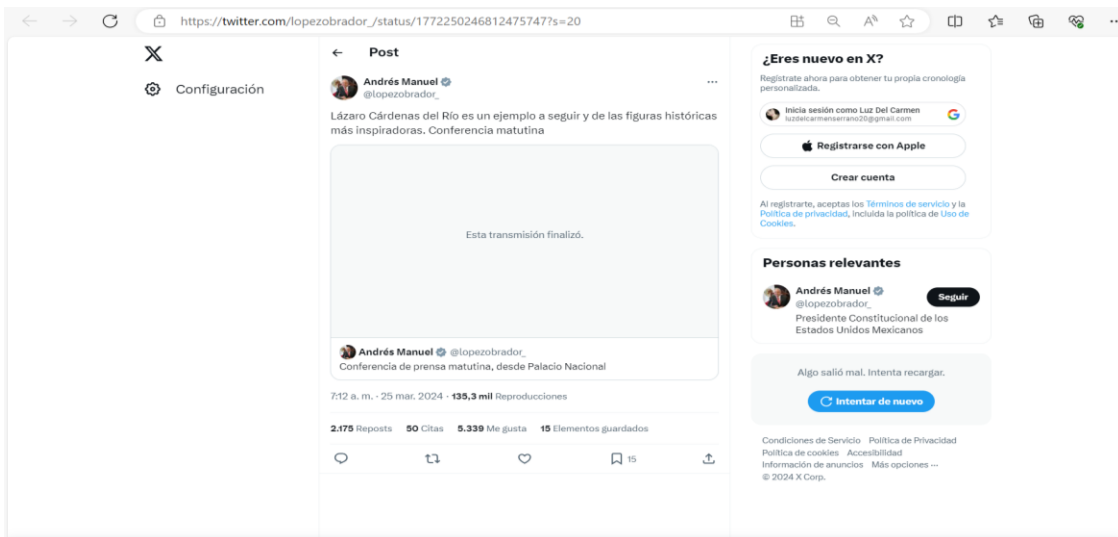
2. <https://twitter.com/GobiernoMX/status/1772244698067079357>



De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en la red social X en la que se aprecia la leyenda siguiente:

***“Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda.
Buscar”***

3. https://twitter.com/lopezobrador_/status/1772250246812475747?s=20






INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado


Se trata de una publicación realizada el veinticinco de marzo del año en curso, a las 07:12 a.m., en el perfil la red social X (antes Twitter), denominado **Andrés Manuel**  **@lopezobrador_**, acompañada del texto siguiente:

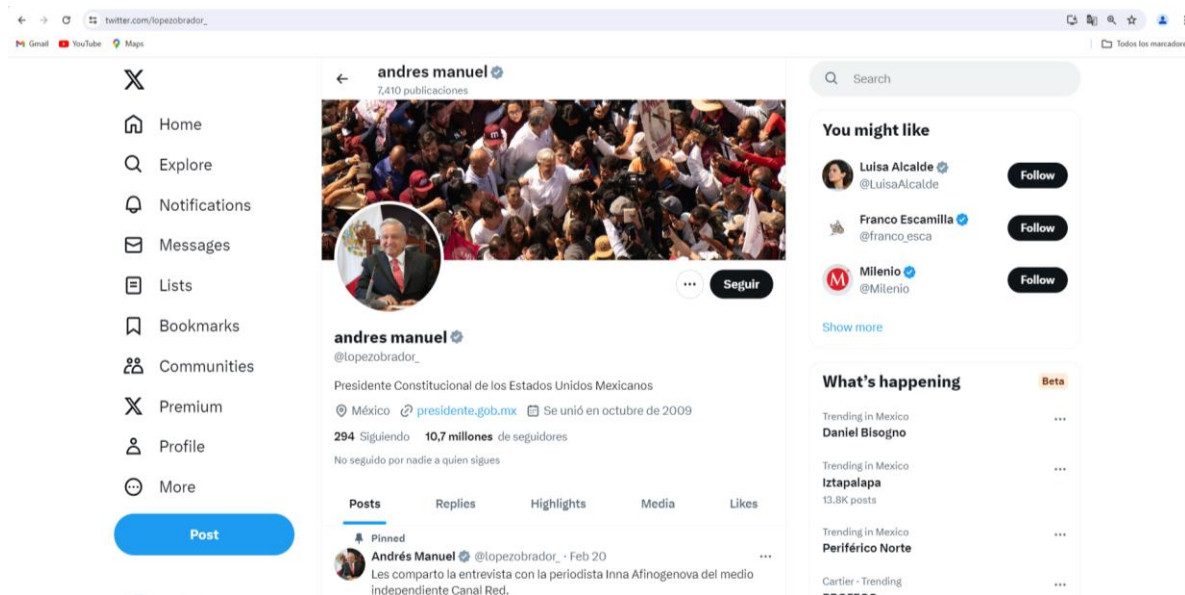
“Lázaro Cárdenas del Río es un ejemplo a seguir y de las figuras históricas más inspiradoras. Conferencia matutina”

En la publicación se puede apreciar el texto siguiente:

“Esta transmisión finalizó”.

Dicha publicación cuenta con las siguientes reacciones *135,3 mil Reproducciones, 2.175 Reposts, 50 Citas, 5.339 Me gusta y 15 Elementos guardados.*

Ahora bien, al dar clic en el nombre del perfil denominado **Andrés Manuel**  **@lopezobrador_**, se muestra la imagen y leyenda siguiente:



***“andres manuel
@lopezobrador_
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
México presidente.gob.mx Se unió en octubre de 2009
294 Siguiendo 10,7 millones de seguidores”***



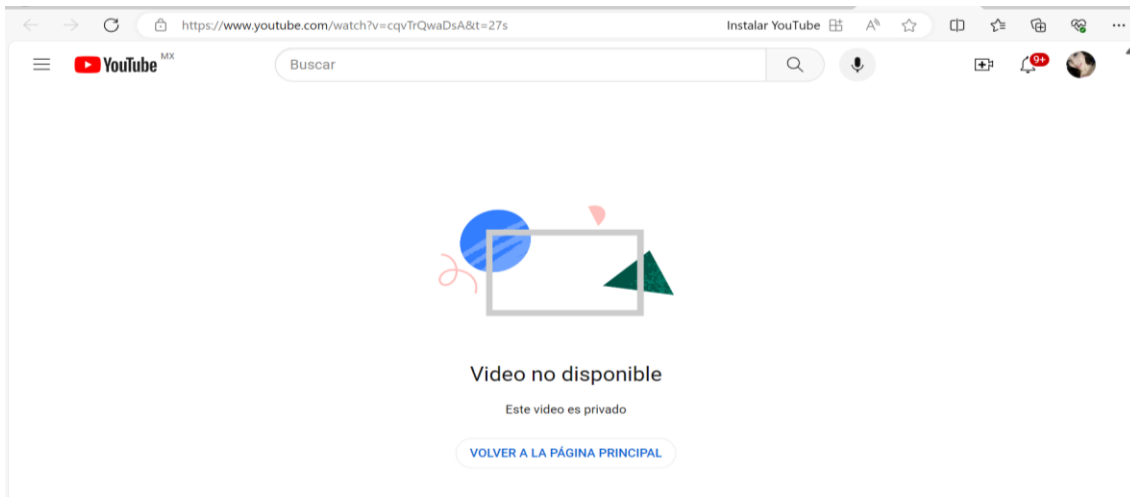
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

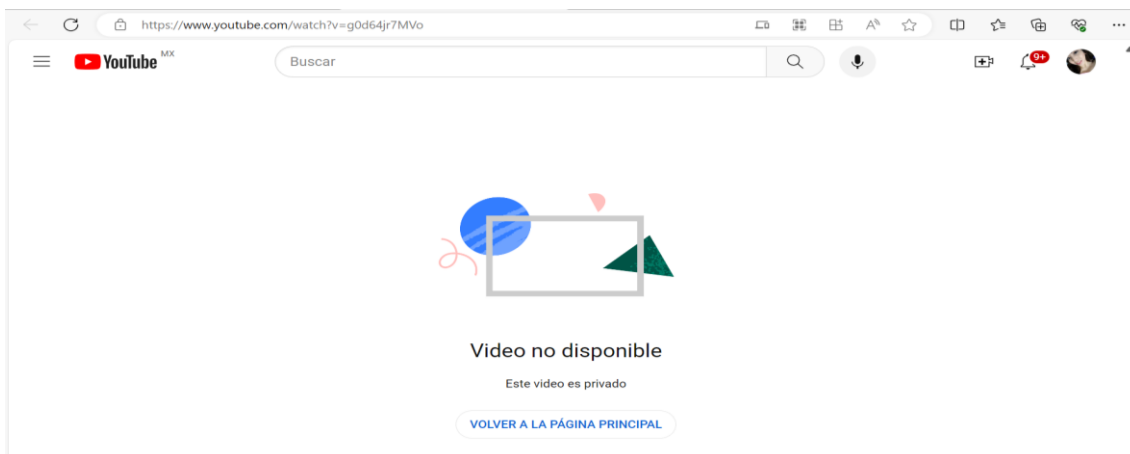
4. <https://www.youtube.com/watch?v=cqvTrQwaDsA&t=27s>



De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en la red social **YouTube** en la que se aprecia la leyenda siguiente:

***“Video no disponible
Este video es privado
VOLVER A LA PÁGINA PRINCIPAL”***

5. <https://www.youtube.com/live/g0d64jr7MVo?feature=share>



De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en la red social **YouTube** en la que se aprecia la leyenda siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

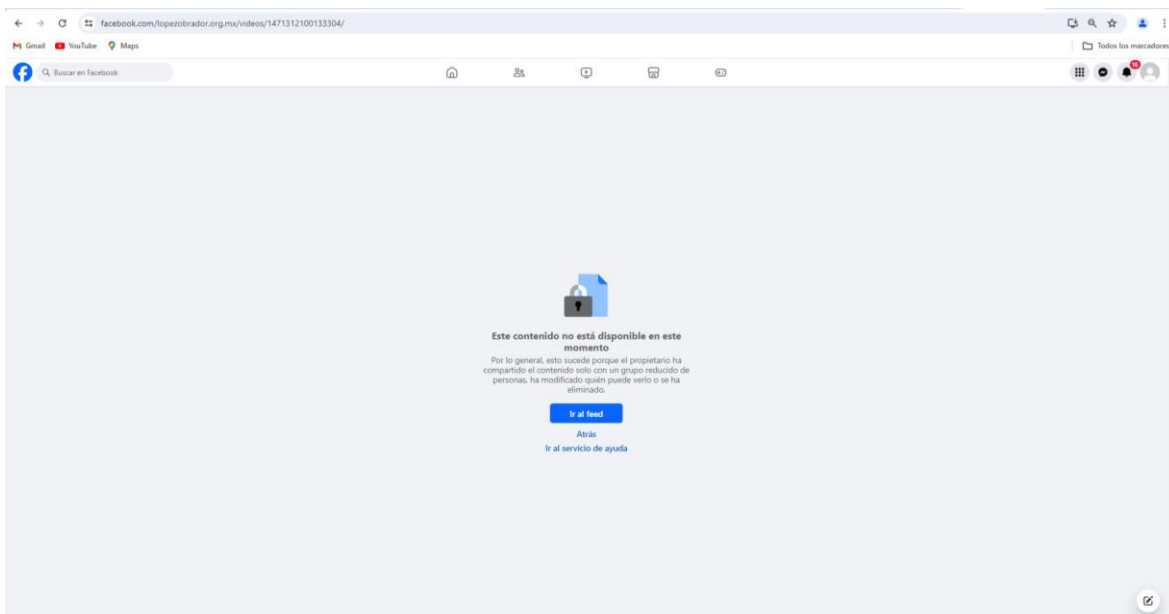
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

***“Video no disponible
Este video es privado
VOLVER A LA PÁGINA PRINCIPAL”***

6. <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/1471312100133304/>



De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en el perfil de la red social **Facebook** en la que se aprecia la leyenda siguiente:

***“Este contenido no está disponible en este momento
Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el
contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado
quién puede verlo o se ha eliminado.***

Ir al feed

Atrás

Ir al servicio de ayuda”

7. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-de-25-de-marzo-de-2024?state=published>

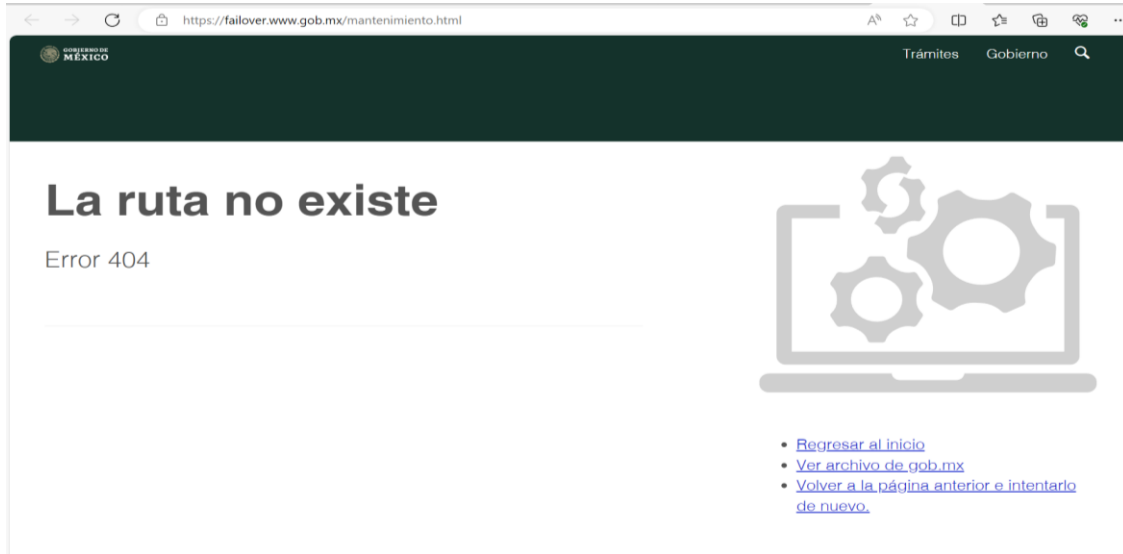


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado



De lo anterior se advierte que se trata de la página web del **Gobierno de México**, en donde se observa la leyenda siguiente:

**“La ruta no existe
Error 404.”**

8. <https://presidente.gob.mx/25-03-24-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

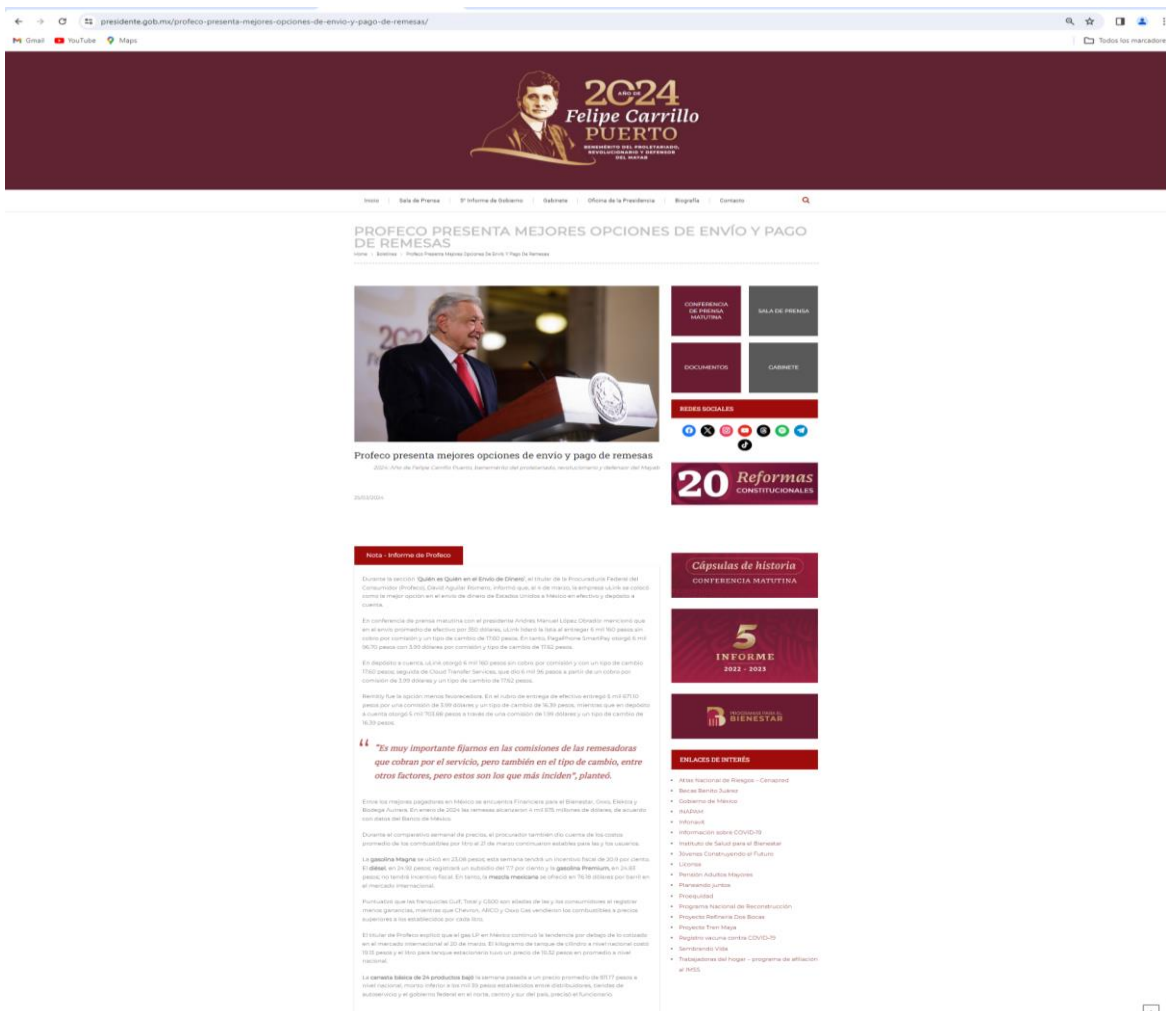
Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

De lo anterior se advierte que se trata de la página web del **Gobierno de México**, en la se observa la leyenda siguiente:

“En gob.mx queremos brindarte la mejor experiencia, por lo que el sitio presidente.gob.mx no se encuentra disponible, debido a que estaremos realizando acciones de mantenimiento preventivo.

Gracias por tu comprensión”

9. <https://presidente.gob.mx/profeco-presenta-mejores-opciones-de-envio-y-pago-de-remesas/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Fotogalería



De lo anterior se advierte que se trata de la página web de la **Presidencia de la República**, en donde no se observa ninguna de las manifestaciones objeto del presente procedimiento.

Acto seguido se procede a transcribir el contenido del referido sitio web:

Texto

PROFECO PRESENTA MEJORES OPCIONES DE ENVÍO Y PAGO DE REMESAS.

Durante la sección 'Quién es Quién en el Envío de Dinero', el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), David Aguilar Romero, informó que, al 4 de marzo, la empresa uLink se colocó como la mejor opción en el envío de dinero de Estados Unidos a México en efectivo y depósito a cuenta.

En conferencia de prensa matutina con el presidente Andrés Manuel López Obrador mencionó que, en el envío promedio de efectivo por 350 dólares, uLink lideró la lista al entregar 6 mil 160 pesos sin cobro por comisión y un tipo de cambio de 17.60 pesos. En tanto, PagaPhone SmartPay otorgó 6 mil 96.70 pesos con 3.99 dólares por comisión y tipo de cambio de 17.62 pesos.

En depósito a cuenta, uLink otorgó 6 mil 160 pesos sin cobro por comisión y con un tipo de cambio 17.60 pesos; seguida de Cloud Transfer Services, que dio 6 mil 96 pesos a partir de un cobro por comisión de 3.99 dólares y un tipo de cambio de 17.62 pesos.

Remitly fue la opción menos favorecedora. En el rubro de entrega de efectivo entregó 5 mil 671.10 pesos por una comisión de 3.99 dólares y un tipo de cambio de 16.39 pesos, mientras que en depósito a cuenta otorgó 5 mil 703.88 pesos a través de una comisión de 1.99 dólares y un tipo de cambio de 16.39 pesos.

“Es muy importante fijarnos en las comisiones de las remesadoras que cobran por el servicio, pero también en el tipo de cambio, entre otros factores, pero estos son los que más inciden”, planteó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Entre los mejores pagadores en México se encuentra Financiera para el Bienestar, Oxxo, Elektra y Bodega Aurrera. En enero de 2024 las remesas alcanzaron 4 mil 575 millones de dólares, de acuerdo con datos del Banco de México.

Durante el comparativo semanal de precios, el procurador también dio cuenta de los costos promedio de los combustibles por litro al 21 de marzo continuaron estables para las y los usuarios.

La gasolina Magna se ubicó en 23.08 pesos; esta semana tendrá un incentivo fiscal de 20.9 por ciento. El diésel, en 24.92 pesos; registrará un subsidio del 7.7 por ciento y la gasolina Premium, en 24.83 pesos; no tendrá incentivo fiscal. En tanto, la mezcla mexicana se ofreció en 76.18 dólares por barril en el mercado internacional.

Puntualizó que las franquicias Gulf, Total y G500 son aliadas de las y los consumidores al registrar menos ganancias, mientras que Chevron, ARCO y Oxxo Gas vendieron los combustibles a precios superiores a los establecidos por cada litro.

El titular de Profeco explicó que el gas LP en México continuó la tendencia por debajo de lo cotizado en el mercado internacional al 20 de marzo. El kilogramo de tanque de cilindro a nivel nacional costó 19.13 pesos y el litro para tanque estacionario tuvo un precio de 10.32 pesos en promedio a nivel nacional.

La canasta básica de 24 productos bajó la semana pasada a un precio promedio de 811.17 pesos a nivel nacional, monto inferior a los mil 39 pesos establecidos entre distribuidores, tiendas de autoservicio y el gobierno federal en el norte, centro y sur del país, precisó el funcionario.

10. <https://presidente.gob.mx/conferencia-del-8-de-abril-se-realizara-en-mazatlan-por-eclipse-solar-total/>

The screenshot shows a web browser displaying the official website of the President of Mexico. The page features a dark red header with the President's name and the year 2024. Below the header, there is a navigation menu and a main content area with the title 'CONFERENCIA DEL 8 DE ABRIL SE REALIZARÁ EN MAZATLÁN POR ECLIPSE SOLAR TOTAL'. A photograph of the President speaking at a podium is visible. To the right of the photo, there are links for 'CONFERENCIA DE PRENSA MAZATLÁN', 'SALA DE PRENSA', 'DOCUMENTOS', and 'CARNETE'. Below these links are social media icons and a '20 Reformas CONSTITUCIONALES' logo.

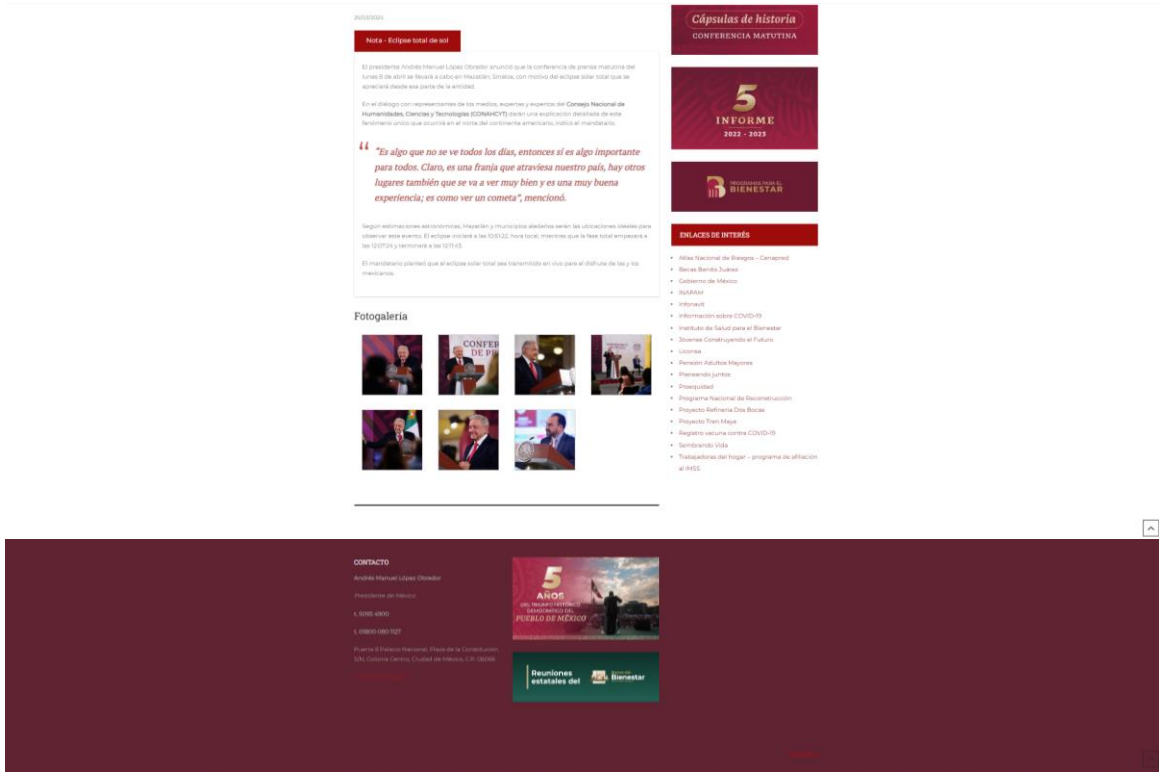


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado



De lo anterior se advierte que se trata de la página web de la **Presidencia de la República**, en donde no se observa ninguna de las manifestaciones objeto del presente procedimiento.

Acto seguido se procede a transcribir el contenido del referido sitio web:

Texto
<p>CONFERENCIA DEL 8 DE ABRIL SE REALIZARÁ EN MAZATLÁN POR ECLIPSE SOLAR TOTAL</p> <p><i>El presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que la conferencia de prensa matutina del lunes 8 de abril se llevará a cabo en Mazatlán, Sinaloa, con motivo del eclipse solar total que se apreciará desde esa parte de la entidad.</i></p> <p><i>En el diálogo con representantes de los medios, expertas y expertos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) darán una explicación detallada de este fenómeno único que ocurrirá en el norte del continente americano, indicó el mandatario.</i></p> <p><i>“Es algo que no se ve todos los días, entonces sí es algo importante para todos. Claro, es una franja que atraviesa nuestro país, hay otros lugares también que se va a ver muy bien y es una muy buena experiencia; es como ver un cometa”, mencionó.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Según estimaciones astronómicas, Mazatlán y municipios aledaños serán las ubicaciones ideales para observar este evento. El eclipse iniciará a las 10:51:22, hora local, mientras que la fase total empezará a las 12:07:24 y terminará a las 12:11:43.

El mandatario planteó que el eclipse solar total sea transmitido en vivo para el disfrute de las y los mexicanos.

11. <https://presidente.gob.mx/expropiacion-petrolera-decision-trascendental-de-lazaro-cardenas-presidente-logro-fue-possible-con-el-apoyo-del-pueblo/>

The screenshot shows a web browser displaying the official website of the President of Mexico. The header features a portrait of Felipe Carrillo Puerto with the text "2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB". Below the header is a navigation menu with links: Inicio, Sala de Prensa, 5º Informe de Gobierno, Gabinete, Oficina de la Presidencia, Biografía, and Contacto. The main content area has the title "EXPROPIACIÓN PETROLERA, DECISIÓN TRASCENDENTAL DE LÁZARO CÁRDENAS: PRESIDENTE; LOGRO FUE POSIBLE CON EL APOYO DEL PUEBLO". A large image shows President López Obrador at a podium. To the right of the image are four buttons: "CONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA", "SALA DE PRENSA", "DOCUMENTOS", and "GABINETE". Below these is a "REDES SOCIALES" section with icons for Facebook, X, Instagram, YouTube, Twitter, WhatsApp, Telegram, and TikTok. At the bottom right, there is a banner for "20 Reformas CONSTITUCIONALES".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

25/03/2024

Nota - Cápsula de historia

En la tercera etapa de su gobierno, Lázaro Cárdenas del Río (1895-1970) consolidó la Expropiación Petrolera, decisión histórica fundamental que independizó a México de empresas extranjeras que tenían concesión sobre el petróleo y le devolvió al pueblo este recurso natural, relató el presidente Andrés Manuel López Obrador.

“Ya que la gente, sobre todo los de abajo, están con él y hay organización, entonces empieza a recuperar los bienes que se habían entregado durante el porfiriato a extranjeros y así es como se lleva a cabo la Expropiación Petrolera”, subrayó.

La medida anunciada el 18 de marzo de 1938 tuvo el respaldo de la mayoría de la gente. En la primera clase sobre Cárdenas, el jefe del Ejecutivo expuso que el expresidente atendió las demandas de campesinos y obreros e impulsó la formación de sindicatos nacionales.

Durante la segunda sesión en conferencia matutina detalló que las fotos de la época muestran el apoyo excepcional de mujeres y hombres indígenas, campesinos, obreros, maestros, empleados e integrantes de la clase media baja.

“Fue el pueblo raso el que apoyó y cooperó con el gobierno para el pago de las indemnizaciones a las compañías petroleras extranjeras. Cómo olvidar que tantas mujeres pobres donaron parte de sus bienes hasta animales de patio y sus humildes alhajas que poseían”, indicó.

Además del respaldo popular, el sexenio del general Cárdenas (1934-1940) contó con una circunstancia externa favorable: el gobierno de Estados Unidos, encabezado por el presidente Franklin Delano Roosevelt, explicó el mandatario a partir de la lectura del capítulo 'El Humanismo Mexicano' de su último libro: ¡Gracias!

Roosevelt impulsó una política de buena vecindad con países del continente americano, lo que quedó demostrado en el respeto a la soberanía de México durante la Expropiación Petrolera, expuso el mandatario en la cápsula de historia dedicada a la juventud mexicana.

Un personaje que abonó a esta buena relación entre naciones fue el embajador de Estados Unidos en México, Josephus Daniels, quien afirmó que el presidente Cárdenas tuvo razón al promover que la riqueza del subsuelo se convirtiera en parte de la economía mexicana y que la crisis petrolera se debía a la negativa sistemática de empresas extranjeras a modificar su visión.

Al ser un político visionario, el presidente Cárdenas puso en práctica una política eficaz, supo administrar el tiempo y entender las coyunturas políticas y sociales que vivía México en el contexto internacional previo al decreto de la Expropiación Petrolera, indicó el jefe del Ejecutivo.

«Hicimos consideraciones de las circunstancias que podrían presentarse si Gobiernos como los de Inglaterra y Estados Unidos, interesaban en respaldar a las empresas petroleras, presionaban al Gobierno de México con medidas violentas; pero tomamos también en cuenta que se presenta ya la amenaza de una nueva guerra mundial con las provocaciones que desarrolla el imperialismo nazi-fascista, y que esto los detendría de agredir a México, en el caso de decretar la expropiación», anotó Cárdenas en su diario después de una conversación con su maestro, amigo y compañero, el general Francisco J. Múgica.

La decisión del general Cárdenas fue extraordinaria para el desarrollo de México. Sin embargo, enfrentó el cuestionamiento de conservadores que se opusieron a la expropiación del petróleo, aun cuando no afectaba a intereses privados nacionales.

Mañana, 26 de marzo, el presidente López Obrador abordará este momento en la tercera y última clase de historia sobre Lázaro Cárdenas del Río.

Ante representantes de medios de comunicación reiteró que las clases de historia exaltan la

Cápsulas de historia

CONFERENCIA MATUTINA

5
INFORME
2022 - 2023

PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR

ENLACES DE INTERÉS

- Atlas Nacional de Riesgos – Cenapred
- Becas Benito Juárez
- Gobierno de México
- INAPAM
- Infonavit
- Información sobre COVID-19
- Instituto de Salud para el Bienestar
- Jóvenes Construyendo el Futuro
- Liconsa
- Pensión Adultos Mayores
- Planeando juntos
- Prouequidad
- Programa Nacional de Reconstrucción
- Proyecto Refinería Dos Bocas
- Proyecto Tren Maya
- Registro vacuna contra COVID-19
- Sembrando Vida
- Trabajadoras del hogar – programa de afiliación al IMSS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

grandeza cultural y la excepcional historia política de México.

“El actor, el protagonista principal de toda esta historia, siempre ha sido el pueblo de México; es el motor del cambio, pero ha habido dirigentes excepcionales, que también no los tienen en otros países. Por eso tenemos que recordarlos porque todos ellos nos dejaron enseñanzas que son muy valiosas para enfrentar el presente y tener un mejor porvenir”, aseveró.

Fotogalería



De lo anterior se advierte que se trata de la página web de la **Presidencia de la República**, en donde no se observa ninguna de las manifestaciones objeto del presente procedimiento.

Acto seguido se procede a transcribir el contenido del referido sitio web:

Texto

Expropiación Petrolera, decisión trascendental de Lázaro Cárdenas: presidente; logro fue posible con el apoyo del pueblo.

En la tercera etapa de su gobierno, Lázaro Cárdenas del Río (1895-1970) consolidó la Expropiación Petrolera, decisión histórica fundamental que independizó a México de empresas extranjeras que tenían concesión sobre el petróleo y le devolvió al pueblo este recurso natural, relató el presidente Andrés Manuel López Obrador.

“Ya que la gente, sobre todo los de abajo, están con él y hay organización, entonces empieza a recuperar los bienes que se habían entregado durante el porfiriato a extranjeros y así es como se lleva a cabo la Expropiación Petrolera”, subrayó.

La medida anunciada el 18 de marzo de 1938 tuvo el respaldo de la mayoría de la gente. En la primera clase sobre Cárdenas, el jefe del Ejecutivo expuso que el expresidente atendió las demandas de campesinos y obreros e impulsó la formación de sindicatos nacionales.

Durante la segunda sesión en conferencia matutina detalló que las fotos de la época muestran el apoyo excepcional de mujeres y hombres indígenas, campesinos, obreros, maestros, empleados e integrantes de la clase media baja.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

“Fue el pueblo raso el que apoyó y cooperó con el gobierno para el pago de las indemnizaciones a las compañías petroleras extranjeras. Cómo olvidar que tantas mujeres pobres donaron parte de sus bienes hasta animales de patio y sus humildes alhajas que poseían”, indicó.

Además del respaldo popular, el sexenio del general Cárdenas (1934-1940) contó con una circunstancia externa favorable: el gobierno de Estados Unidos, encabezado por el presidente Franklin Delano Roosevelt, explicó el mandatario a partir de la lectura del capítulo ‘El Humanismo Mexicano’ de su último libro: ¡Gracias!

Roosevelt impulsó una política de buena vecindad con países del continente americano, lo que quedó demostrado en el respeto a la soberanía de México durante la Expropiación Petrolera, expuso el mandatario en la cápsula de historia dedicada a la juventud mexicana.

Un personaje que abonó a esta buena relación entre naciones fue el embajador de Estados Unidos en México, Josephus Daniels, quien afirmó que el presidente Cárdenas tuvo razón al promover que la riqueza del subsuelo se convirtiera en parte de la economía mexicana y que la crisis petrolera se debía a la negativa sistemática de empresas extranjeras a modificar su visión.

Al ser un político visionario, el presidente Cárdenas puso en práctica una política eficaz, supo administrar el tiempo y entender las coyunturas políticas y sociales que vivía México en el contexto internacional previo al decreto de la Expropiación Petrolera, indicó el jefe del Ejecutivo.

“Hicimos consideraciones de las circunstancias que podrían presentarse si Gobiernos como los de Inglaterra y Estados Unidos, interesados en respaldar a las empresas petroleras, presionaban al Gobierno de México con medidas violentas; pero tomamos también en cuenta que se presenta ya la amenaza de una nueva guerra mundial con las provocaciones que desarrolla el imperialismo nazi-fascista, y que esto los detendría de agredir a México, en el caso de decretar la expropiación», anotó Cárdenas en su diario después de una conversación con su maestro, amigo y compañero, el general Francisco J. Múgica.

La decisión del general Cárdenas fue extraordinaria para el desarrollo de México. Sin embargo, enfrentó el cuestionamiento de conservadores que se opusieron a la expropiación del petróleo, aun cuando no afectaba a intereses privados nacionales.

Mañana, 26 de marzo, el presidente López Obrador abordará este momento en la tercera y última clase de historia sobre Lázaro Cárdenas del Río.

Ante representantes de medios de comunicación reiteró que las clases de historia exaltan la grandeza cultural y la excepcional historia política de México.

“El actor, el protagonista principal de toda esta historia, siempre ha sido el pueblo de México; es el motor del cambio, pero ha habido dirigentes excepcionales, que también no los tienen en otros países. Por eso tenemos que recordarlos porque todos ellos nos dejaron enseñanzas que son muy valiosas para enfrentar el presente y tener un mejor porvenir”, aseveró.



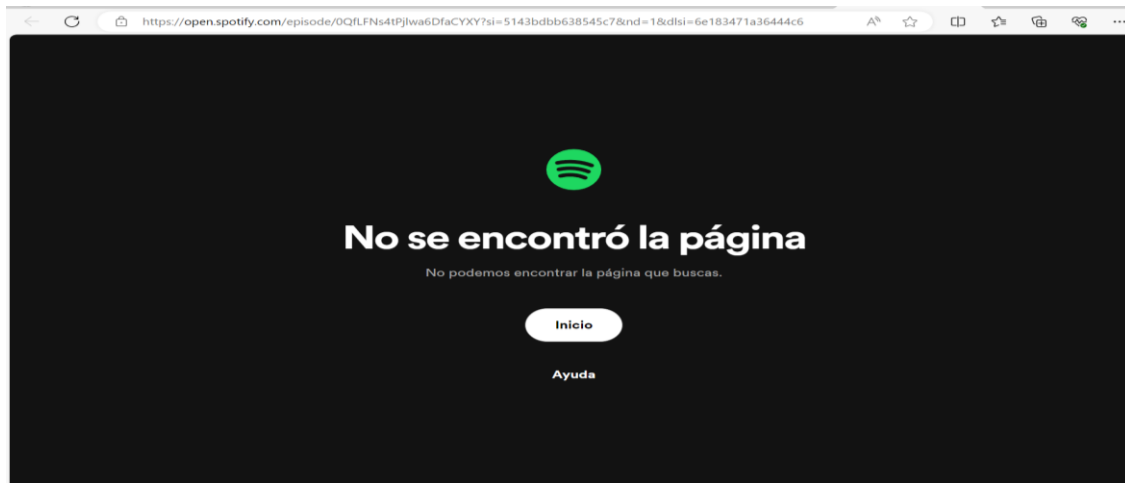
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

12. <https://open.spotify.com/episode/0QfLFNs4tPjIwa6DfaCYXY?si=5143bdbb638545c7>



De lo anterior, se observa que se trata de una publicación en la red social **Spotify** en la que se aprecia la leyenda siguiente:

***“No se encontró la página.
No podemos encontrar la página que buscas.
Inicio
Ayuda.”***

En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los enlaces referidos pues, al día de hoy, ya no es visible su contenido, por lo que nos encontramos frente a **actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuya norma prevé que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados e irreparables**, como es el caso.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

puesto que, se insiste, el enlace electrónico que contenía el material denunciado ya fue eliminado.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

B) Tutela preventiva

Como se adelantó, las partes quejasas solicitaron como medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva** *con el fin de impedir de que el Presidente de la República continúe aprovechando las conferencias mañaneras para realizar pronunciamientos de claro corte electoral y partidista. Dictar desde ahora acciones eficaces que obliguen al presidente a conducirse con imparcialidad y apego a la legalidad en sus mensajes públicos*, pues, en su concepto, con ello se generan violaciones graves y una distorsión irreparable en la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Al respecto, toda vez que, los hechos motivo de análisis se tratan de **actos consumados e irreparables**, resulta innecesario realizar pronunciamiento alguno con relación a la tutela preventiva solicitada.

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una vulneración a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares y tutela preventiva solicitadas por **Federico Dörig Casar** y los partidos políticos **Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional**, en los términos y por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-188/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024
y su acumulado

las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, apartado II, incisos A y B, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo, fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ